

AUTO No 986 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE REVISIÓN Y ASESORÍA DE UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor WILMER TURIZO BASTIDAS, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS VIAL S.A.S.-PRESERVIAL S.A.S. identificada con NIT 901.614.829-2, mediante radicado CSB No 3071 del 17 de noviembre de 2023, presentó ante esta Autoridad Ambiental Plan de Contingencias para la Recolección y Transporte de Aguas Residuales Domesticas con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo conforme a los términos de referencia establecidos mediante la Resolución No 1209 de 2018.

Que una vez verificada la información aportada se constató que no aportaron la información en medio digital, por lo cual mediante oficio externo SG-EXT 2546 de fecha 29 de noviembre de 2023 se realizó el requerimiento antes descrito.

Que mediante radicado CSB No 4208 de fecha 12 de diciembre de 2023, la Empresa objeto del presente asunto aportó la información requerida mediante oficio externo SG-EXT 2546 de fecha 29 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece *“que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 050 de 2018 *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”* en su Artículo 7 modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.”

Que mediante la Resolución No 1209 de 2018, “Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones” el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Contingencia objeto del presente asunto.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de revisión y asesoría del Plan de Contingencias para la Recolección y Transporte de Aguas Residuales Domesticas, presentado por la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS VIAL S.A.S.-PRESERVIAL S.A.S. identificada con NIT 901.614.829-2, ubicado en el Municipio de Cicuco-Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS VIAL S.A.S.-PRESERVIAL S.A.S. debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al Representante Legal de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS VIAL S.A.S.-PRESERVIAL S.A.S. o quien haga sus veces el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp: Exp. 2023-338
Proyectó: Liliana Madera P - Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Ana Mejía – Sec. Gral.

